



523169

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 067 -2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 24 FEB 2012

VISTO, el Informe Legal N° 009-2012-GRLL-PRE/PECH-04.PMC, del 22.02.2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Luis Omero Rodríguez Tello contra la Resolución Gerencial N° 471-2011-GRLL-PRE/PECH de fecha 16.12.2011;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 471-2011-GRLL-PRE/PECH de fecha 16.12.2011, notificada el 20.12.2011, conforme se aprecia del cargo de notificación obrante en autos, se declara procedente la solicitud de venta directa presentada por los señores Luis Omero Rodríguez Tello y Elva Maritza Lozano Echevarría, respecto del lote denominado VD. 364-III de 0.95 ha, ubicado en el Sector Valdivia, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; fijándose como precio de venta del referido lote el importe de S/. 25,556.19, bajo la modalidad de pago diferido con reserva de propiedad;

Que, el principio del debido procedimiento contenido en el numeral 1.2 del Art. IV del Título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho...";

Que, la facultad de contradicción administrativa prevista en el artículo 109° de la Ley antes glosada refiere que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, con fecha 09.02.2012, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 471-2011-GRLL-PRE/PECH, manifestando que: i) El precio de venta del predio VD. 364-III, fijado en la Resolución materia de impugnación, no considera las mejoras realizadas a su costo en el predio, sino que muy por el contrario fija el valor de acuerdo al estado actual del predio; y, ii) El precio del predio VD. 364-III, es arbitrario y sin equidad; toda vez que a los terrenos de otros agricultores ubicados en el mismo sector, muy cercanos a su predio, se les ha asignado la quinta y sexta categoría, valorizándolos en la suma de S/. 2,956.18 por hectárea, en tanto que a su predio se le ha valorizado en la suma de S/. 19,707.88 por hectárea;



522911

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, en su numeral 207.2 señala que: "El plazo para la interposición de los recursos es de **quince días perentorios**". A su vez, el artículo 212° del referido cuerpo normativo, señala que: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*";

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el recurso de reconsideración presentado, verificando que el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 471-2011-GRLL-PRE/PECH, fue notificado con fecha 20.12.2011; y, el recurso impugnatorio fue presentado el 09.02.2012; es decir cuando el plazo para interposición del recurso había transcurrido en exceso; en consecuencia, señala que el recurso de reconsideración presentado por el señor Luis Omero Rodríguez Tello contra la Resolución Gerencial N° 471-2011-GRLL-PRE/PECH deviene en improcedente por extemporáneo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207° de la Ley N° 27444; quedando firme lo resuelto en la recurrida;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Luis Omero Rodríguez Tello contra la Resolución Gerencial N° 471-2011-GRLL-PRE/PECH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional de La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General

